



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para que se decida sobre su admisión. Palmira, 11 de septiembre 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1617
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira (Valle), once (11) de septiembre de dos mil veintidós (2023).

DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
76-520-3184-002-2023-00442-00
DTE. RONALD HUMBERTO POTES BARCENAS y MARIA
ELENA MARTINEZ COLORADO

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores RONALD HUMBERTO POTES BARCENAS y MARIA ELENA MARTINEZ COLORADO, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO MUTUO ACUERDO de MATRIMONIO RELIGIOSO,

promovido a través de apoderado judicial por los señores RONALD HUMBERTO POTES BARCENAS y MARIA ELENA MARTINEZ COLORADO.

2º) TÉNGASE como prueba documental el registro civil de matrimonio y el acuerdo celebrado por las partes, aportado con el libelo de la demanda.

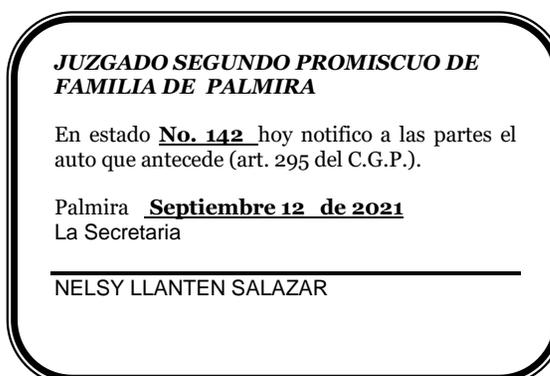
3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.285 y Tarjeta Profesional No. 100-850 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.



Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712aa87019e78224a15469afb64fef1dea5de667028a96081b41d5eed09328a1**

Documento generado en 11/09/2023 01:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>